

- MÚGICA, S. "Donación a Leire". RIEV T XXVI. ^{A1064}
1935.

Donación a Leire

oo

Orígenes de San Sebastián. Iglesias de Santa María, San Sebastián y San Vicente

oo

Hace mucho tiempo que los términos en que se halla extendida la donación que Sancho el Mayor, Rey de Navarra, hizo el año 1014 al Monasterio de Leire, llamaron nuestra atención por las imperfecciones que en su contenido nos parecía advertir, y en este sentido emitíamos nuestra opinión cada vez que en el círculo de nuestras amistades se trataba de este antiguo documento Real y Episcopal en el cual se basan los orígenes de San Sebastián.

Después, algunos de estos amigos nos han aludido en sus escritos al tratar de esta materia, poniéndonos en el caso de exponer las razones en que fundamos nuestras sospechas, y así lo vamos a hacer para que los que nos lean puedan juzgar por sí mismos del mayor o menor valor de los argumentos en que descansa nuestra opinión.

Hubiéramos deseado que este capítulo formase parte de otro más amplio acerca de los orígenes de San Sebastián que teníamos en preparación, pero el tiempo pasa y cada vez se hace más difícil que nuestros propósitos se cumplan en su totalidad. Por de pronto demos satisfacción a la curiosidad de nuestros amigos, diciendo lo que acerca de este diploma pensamos, y que nadie crea que motivos de animadversión mueven nuestra pluma, juzgando con estrecho criterio nuestra opinión, pues nunca dejará de ser San Sebastián el pueblo más grande y hermoso de Guipúzcoa, así se le llame Easo, Izurun o San Sebastián.

Dicho esto a guisa de prefacio, entremos en materia. La donación del Rey navarro al monasterio de Leire comprendía el Monasterio de San Sebastián con su parroquia, la villa que los antiguos llamaban Izurun, las iglesias de Santa María y de San Vicente, con varios terrenos que en ella se expresan.

La primera noticia del documento que tanta importancia tiene para esclarecer los orígenes de la actual ciudad de San Sebastián, nos la dió Garibay en su «Compendio Historial de España», publicado en 1571 en donde glosa el documento sin copiarlo (1).

El fué también el que nos dijo que el monasterio de San Sebastián del Antiguo, distaba dos tiros de ballesta de San Sebastián el Nuevo y que el Antiguo se hallaba a una grande legua de Hernani.

Después de Garibay, tenemos el «Catálogo de los Obispos de Pamplona», publicado el año 1614 por Fray Francisco Sandoval Obispo de Navarra (2). Este nos da el documento íntegro, escrito en latín y es el que ha servido de estudio a los que después se han ocupado de él.

«Noticia de las dos Vasconias» de Arnaldo de Oyenart, editado por primera vez en 1638. En la edición de 1929, página 127, dice que Sancho, Rey de Pamplona, en un diploma publicado por Sandoval, le nombró Icuero (3) a San Sebastián.

El P. Moret en los «Anales de Navarra», publicado por primera vez en Pamplona el año 1684, se ocupa del documento pero no lo copia y trae una traducción del mismo en castellano, siendo el primero que habla de la confirmación del diploma extendido por Don Pedro Ramírez, a quien también llamaban Sánchez, Rey de Navarra, el año 1101, así como también de la donación del Rey Don García Ramírez a Santa María de Pamplona en Noviembre del año 1141 (4).

«Antigüedades de Cantabria» por el P. Henao. Copia de Sandoval la parte referente a la villa de Izurun y a las iglesias de Santa María y de San Vicente (5).

«Diccionario Geográfico-Histórico de España» por la Real Academia de la Historia, año 1802. Se ocupa de la donación y su confirmación en muchas páginas, aunque en dosis homeopáticas (6).

«Diccionario Geográfico-Histórico de Guipúzcoa» por Don Pablo

(1) Págs. 43 y 69 del tomo 3.º de la segunda edición publicada en 1628.

(2) Folios 21 vuelto, 31 v.º, 32 y 33.

(3) Es un error; le nombró Izurun.

(4) Edición de Tolosa del año 1890, tomo 2.º, pág. 146 y tomo 3.º, págs. 146 y 377.

(5) Tomo V, pág. 173, edición del año 1894. La primera edición se hizo el año 1691.

(6) Tomo 1.º, págs. 338, 362, 442, 443 y 445; tomo 2.º, págs. 123, 307, 308, 309, 319, 346, 347 y 348. En la pág. XXXII del prólogo se dice que la parte de Guipúzcoa, casi toda, está escrita por el Canónigo Dr. Camino.

de Gorosabel, publicado en 1862. Copia en parte la confirmación de 1101, después de ocuparse con alguna extensión de la donación de 1014 (1).

«Historia General de Guipúzcoa» por Don Nicolás de Soraluce, Año 1870 (2). Cita el documento de 1014 y dice que en esta fecha existían las parroquias de San Vicente y de Santa María y se llamaba Izurun.

«La Vasconia» por el P. Risco, tomo 32 de la «España Sagrada» (3). Hay una breve referencia de la donación.

«Historia de la ciudad de San Sebastián» por el Presbítero Don Joaquín Antonio Camino y Orella, escrita a fines del siglo XVIII (4). De este autor tenemos además del Diccionario de la Academia, antes indicado, y de esta Historia que ahora se anota, el *Alegato* que escribió el año 1791 acerca del patronato de las iglesias de Santa María y de San Vicente en 87 folios, con motivo de los pleitos del Cabildo Eclesiástico con el Cabildo Municipal, en defensa del primero. Como se verá después, en este Pedimento hay muchas referencias a la donación de 1014.

«Noticias Históricas de Rentería» por Don Juan Ignacio Gamón, Presbítero (5).

«Recherches sur la Ville et sur l'Eglise de Bayonne. Manuscrit du Chanoine René Veillet... avec des notes et des gravures, par M. l'Abbé V. Dubarat... M. l'Abbé J.-B. Daranatz... Tome III. Bayona. 1929.» Pág. 739.

Estos son los escritores que principalmente se han ocupado de la donación de Don Sancho el Mayor del año 1014, a cuyas obras hemos acudido para el estudio de este asunto.

Como ya se ha dicho, el primero que nos da noticias de este diploma fué Garibay, pero no nos dice en donde lo vió, como tampoco se ocupan de manifestarnos este extremo el Obispo Sandoval ni el P. Moret.

El Doctor Camino nos dice en el folio 15 del *Alegato* a que nos

(1) Págs. 438 y 439.

(2) Tomo 1.º, pág. 183.

(3) Segunda edición, año 1878, pág. 238. La 1.ª edición es de 1779.

(4) En la pág. 200, hay noticias que alcanzan al año 1789. En el *Alegato* de 1791, folio 5 vuelto se dice que estaba escrita. Sin embargo no se editó hasta el año 1892. Págs. 34 a 37.

(5) Escritas por el autor entre 1803 y 1810 y publicadas por el Ayuntamiento en 1930, págs. 203 a 211. En la pág. 204 habla de la confirmación del diploma de 1014, por el Rey de Navarra Don Pedro Ramirez el año 1101, con relación al P. Moret.

hemos referido arriba, que el original se conserva en el Archivo de la Catedral de Pamplona, arca epi 15.

En este Archivo es donde nosotros vimos también, gracias al Presbítero encargado de esta dependencia, dos ejemplares distintos de los cuales obtuvimos fotografías. No sólo son distintos entre sí, sino que cada uno de ellos es distinto del que publica Sandoval en su libro, aunque no discrepan en lo fundamental, sino tan sólo en detalles.

A continuación copiamos la donación que publica en latín Sandoval en su libro, así como una de las fotografías obtenidas por nosotros en el Archivo de la Catedral con su traducción al castellano, a fin de que nuestros lectores tengan los elementos necesarios para un estudio comparativo de los mismos.

Yn Domini nomine. Hæc est carta testamenti, quam ego Sanctius Maior gracia Dei Rex facio cum coniuge mea Regina dona Maiora ad honorem Dei, et Sancti Salvatoris Legerensis. Magnus quidem est titulus donationis, in quo nemo potest actum largitatis irrumperere, ut et donatori vigor crescat amoris, et benè pariendi votum accumulationis, et quod prona voluntate offertur, libenter debet amplecti. Obinde nos supra nominati, nulla cogente necessitate, sed solo desiderio, et spe vitæ æternæ, ac metu infernalium pænarum venientes in Leiorense Monasterium, quod est ædificatum ad nomen, et gloriam mundi Salvatoris, et Beatæ Mariæ eiusdem generitricis, ubi cum perpetua felicitàte requiescunt corpora sanctissimarum Virginum, et Martirum Christi Nunilonis et Alodiæ, corpus quoque sancti Virile eiusdem loci Abbatis, et aliorum plurimorum sanctorum reliquiæ, in quo etiam sepulta sunt nostrorum predecessorum corpora parentum Regum, et Episcoporum, et multorum aliorum fidelium, quorum spiritibus a Deo quoniam retribuatur requies sempiterna, damus et offerimus ipsi Deo, et sanctis prænominatis, et Monasterio Leiorensi, et vobis spirituali patri et magistro nostro Dompno Sanctio Episcopo, et monachis in eo habitantibus in Dei servitio presentibus ac futuris, in finibus Ernani ad litus maris Monasterium unum, quod dicitur Sancti Sebastiani cum parochia sua, et illam villam, quam antiqui dicebant, Yzurum cum Ecclesiis suis scilicet Beatæ Mariæ, et Sancti Martyris Vincentii, cum illo cubilare de Yrurdita usque ad Anaizos, cum illo cubilare de Anaizos usque Albizungo, cum illo cubilare de Albizungo usque Ancieta, cum illo cubilare de Ancieta usque Zuarzaiate, cum illo cubilare de Zuarzaiate usque Bagozu, Larraburum cum illo cubilare de Bagozu Larraburu, usque Lobizta, cum illo cubilare de Lobizta usque illa Freza de Zopites, de illa Freza de Zopite usque ad litus maris: cum terris et pomiferis, et piscariis maritimis, et montibus, et collibus, vallibus, et planis, censibus, et pascuis, deci-

mis primitiis, et oblationibus, et cum omnibus, omnino pertinentibus eidem monasterio, terminis in circuitu, in mari, et extra mare, sicuti habuerunt et tenuerunt antecessores nostri, et nos usque hodie: ita ut ab hodierno die, et deinceps a nostra et hominum omnium sint omnia prætaxata potestate ab integro prorsus ablata, atque in præscripti monasterii Leioresis, et vestrum, et omnium monachorum præsentium et futurorum ibi Deo servientium obsequium perenniter confirmata. Neque præsumat aliquis ex successoribus nostris in illa pardina de Yzorum, sive in aliis terminis, quos superius nominavimus, novum aliquid construere, villam, monasterium, castium, vel Ecclesiam quod non sit ad vestrum, vestrorumque successorum servitium vel placitum sed sicut iam diximus pro remedio animarum nostrarum, et pro anima Michaio Regis cum omni integritate vobis ea deliberamus tali conditione, ut quicquid inde facere volueritis in vestra potestate, sit vel considerantia, usque in finem seculi. Ego quoque Sanctius beneplacito Domini non meo nutu Episcopus iam supra nominatus, celsitudinis vestræ simplicitati congaudeo et plus de salute vestra, quam de utilitate nostra lætatus oblationem regalem, tamquam mirabile donum benigne suscipio, et gratias ago cum omni grege monachorum mihi commisso, offerens et ipse vobis meam et ipsorum omnium oratione, non solum præsentium sed et futurorum. Quoniam autem nos oportet posteris in futurum super his, quæ dicta sunt ne aliquam patiantur molestiam providere, si quid fortè in prædictis Ecclesiis sanctæ Mariæ scilicet, et sancti Vincentii iuris Episcopalis fuit huc usque liberum, et ingenuum in præscripti Leioresis Cænobii perpetua stabilitate permaneat ius et servitium et coram Episcopis ad Principibus, coramque omni populo omne quod superius scriptum est, pontificali auctoritate confirmo et laudo. Si quis tamen ex successoribus nostris, quod fieri minime credimus, Episcopus, Rex, Comes, Vicecomes, Princeps vel alia persona contra hanc scripturam regalem sive Episcopalis donationis venerit ausu temerario, et quæ superius definita sunt, inquietare, et aliter quam diffinivimus contra voluntatem eorum qui in Dei servitio vixerat in Leioresi monasterio ordinare voluerit, noverit se anathematizatum, et condemnatum a Deo Salvatore mundi, ad cuius honorem sunt subscripta donativa oblata, et in seculo futuro cum Datan, et Abiron et cum Iuda traditore in inferno inferiori ardeat sine finè Amen, Amen, Amen; Facta carta testamenti Regalis, simul et Episcopalis in Leioresi Cænobio coram testibus XV. KAL. Maii, corrente. Era M.LIII Domina Maiora Regina confirmat, Ranimirus proies Regis confirmat, Garseanus frater eius confirmat, Gundesalvus frater eius confirmat, Bernardus Germanus eius confirmat, Mancius Aragonensis Episcopus confirmat, Sanctius Yruniensis Episcopus confirmat, Garseas Naialensis Episcopus confirmo, Munio Alabensis Episcopus confirmo. Julianus Burguensis Episcopus confir. Senior Garcia Lopez Dominator Arrosta confirmat: Senior Fortun Blasc. Dominator Funes confirmat: Senior Exemen Garceiz Dominator Sos confirmat: Senior Exemen

Galinz Dominator Navascos confirmat: Senior Garcia Ortiz Dominator Liguin confirmo: Senior Fortum Sanz Dominator Caparroso confirmat: Garindo Gomiz Armentarius Regis confirmat.

(Catálogo de los Obispos de Pamplona por el Obispo Don Prudencio Sandoval. Pamplona. Año 1614.)

En el nombre de Dios. Esta es la carta de testamento que yo Sancho, Rey por la gracia de Dios, hago, a una con mi mujer doña Mayora, a honor de Dios. Grande es el título de la donación, en que nadie puede quebrantar el acto de la largueza: y del cual al mismo donador le crece con nueva fuerza el amor y el fruto de su buen desco. Y lo que con buena voluntad se ofrece, con la misma se debe recibir. Por lo cual nosotros los ya nombrados, no forzados de necesidad alguna, sino por solo deseo y esperanza de la vida eterna y temor de las penas del infierno, viniendo al Monasterio de Leire, que está edificado con el nombre y para gloria del Salvador del mundo y de la Bienaventurada Santa María su Madre, donde con perpetua felicidad descansan los cuerpos de las Santísimas Vírgenes y Mártires de Cristo, Nunilona y Alodia, y asimismo el cuerpo de San Virila, Abad del mismo Monasterio, y las reliquias de otros muchos Santos y en el cual también están sepultados los cuerpos de nuestros predecesores los Reyes, nuestros Parientes y Obispos y de muchos otros fieles, cuyas almas, para que alcancen el eterno descanso, damos y ofrecemos al mismo Dios y a los Santos ya nombrados y Monasterio de Leire y a vos Padre espiritual y maestro nuestro, don Sancho Obispo, y al Abad y monjes que en él moran en servicio de Dios, presentes y venideros, en los términos de Hernani a la orilla del mar un Monasterio que se dice de San Sebastián con su parroquia y aquella Villa que los antiguos llamaban Izurun con sus iglesias, conviene saber, de Santa María y de San Vicente Mártir, con aquel cubilar de Irurdita hasta Anaizos, con aquel cubilar de Anaizoz hasta Albizungo, con aquel cubilar de Albizungo hasta Ancieta, con aquel cubilar de Ancieta hasta Zurzaiate, con aquel cubilar de Zurzaiate hasta Bagozu Larraburu, con aquel cubilar de Bagozu-Larraburu hasta Loizta, con aquel cubilar de Loizta hasta aquella Freza de Zopite hasta el litoral del mar, con las tierras, manzanares, pesqueras marítimas, montes, collados, valles, llanuras, censos, pastos, décimas, primicias, obla-ciones y todas las cosas de cualquier manera pertenecientes al dicho Monasterio y términos a la redonda, dentro y fuera del mar, como los tuvieron nuestros antecesores y nosotros hasta hoy; de tal suerte que desde este día en adelante queden todas las cosas dichas del todo exentas de nuestra potestad y de todos los hombres y perpetuamente confirmadas para el servicio del sobredicho Monasterio de Leire y vuestro y de todos los monjes presentes y futuros que allí sirven a Dios. Ni presuma alguno de nuestros sucesores en aquella pardina de Izurun, ni en los demás términos ya nombrados fabricar

algo de nuevo, pueblo, Monasterio, castillo, iglesia, que no sea con beneplácito y para servicio vuestro y de vuestros sucesores, sino como queda dicho por la salud de nuestras almas y por el alma del Rey Micayo. Todo enteramente os lo entregamos con calidad que quede en vuestra potestad el hacer de ello lo que quisieréis hasta el fin del mundo.

Si alguno hubiese entre vuestros hijos o parientes o cualquier hombre que tratase de inquietar, alterar o contradecir esta carta nuestra de entrega y donación, sea anatematizado y éntre como Datan y Abiron, y siendo compañero de Judas el traidor, en el infierno inferior, Amén. Por tanto, yo Sancho, no por mi mérito, sino por la gracia de Dios, Obispo y Abad de Leire, quiero hacer saber a todos los fieles y a todos vosotros ortodoxos y católicos presentes y futuros, que recibimos firmemente toda la sobre escrita donación de la regia excelencia, a una con el conjunto (cabildo) de hermanos (monjes), con suma reverencia y gozo espiritual, y que la confirmamos en cuanto podemos con autoridad pontifical. Pero, porque es conveniente proveer que los venideros no padezcan en adelante alguna molestia o duda acerca de lo sobre escrito, decretamos que, si acaso ha habido alguna cosa perteneciente al derecho episcopal hasta ahora, en las iglesias ya nombradas de Santa María y San Vicente, libre e ingenua, quede con perpetua estabilidad en el derecho y servicio de la iglesia de Leire. Quien quiera que contra todo lo arriba dicho osare venir con atrevimiento temerario, sea anatema.

Hecha la carta de la donación y confirmación real y episcopal en el cenobio de Leire ante testigos. XV kal. de Mayo de la corriente era MLII. Yo el sobre escrito Rey por la gracia de Dios Sancho que quise se hiciera esta carta mi nombre TSEX aquí escribí. Doña Maiora, Reyna, confirma. Ramiro, prole del Rey, confirma. García, su hermano, confirma. Gonzalo, su hermano, confirma. Fernando, su hermano, confirma. Mauricio, Obispo de Aragón, confirma. Sancho de Iruña confirma. García de Nájera confirma. Munio de Alava, confirma. Juliano de Burgos, confirma. Don García López, Señor de Arrosta (Ruesta), confirma. Don Fortuño Blasquez, Señor de Funes, confirma. Don Jimeno Garcés, Señor de Sos, confirma. Don Jimeno Galindez, Señor de Navascués, confirma. Don García Ortiz, Señor de Leguán, confirma. Don Fortuño Sánchez, Señor de Caparroso, confirma.

(Versión al castellano del texto del documento cuya fotocopia se publica.)

Todos los escritores aludidos que han tratado de esta donación, se hallan contestes en sus obras respectivas, en la interpretación de la escritura Real y Episcopal que nos ocupa, según la cual, dona el Rey Don Sancho de Navarra a Leire el Monasterio de San Sebastián y su parroquia, así como la antigua villa de Izurun con sus

dos iglesias de Santa María y de San Vicente, que todavía subsisten, con más algunos terrenos que allí se enumeran, todo lo cual le supone a la villa de Izurun, anterior a San Sebastián, una antigüedad de más de nueve siglos con la importancia que le da el tener tres parroquias en tiempos tan remotos.

Y ninguno de ellos, con excepción de Gamón, se ha detenido a pensar en las dificultades que concurren para dar crédito a cuanto dice en el expresado diploma y han dejado paso franco a tales amañeos, sin tamizar debidamente las palabras empleadas en la escritura, dando lugar a errores de bulto que conviene rectificar.

La primera dificultad con que se tropieza al leerlo detenidamente, es la existencia el año 1014, de una villa que los antiguos llamaban Izurun (1), (antigua en 1014) sin que se haya encontrado vestigio ni ruina alguna en ningún tiempo y sin que apareciera su nombre en lado alguno, sino exclusivamente en esta escritura y una sola vez.

También debió ser materia de reflexión, como lo fué para Gamón, el ver que a lo mismo que arriba se llama *villa* «llamada por los antiguos Izurun», se le llame después *pardina* de Izurun, y no de antiguo como aquella, sino de presente.

Sin embargo de lo expuesto, ninguno de los escritores citados, puso reparo alguno al documento, sino es Gamón, quien entrevió las anormalidades que contenía aquél, aunque no pudo explicárselas debidamente, pero siguiendo página por página a través de los dos tomos del «Diccionario Geográfico-Histórico de España» editado en 1802, cuanto respecto del particular decía el Dr. Camino que fué, como se ha dicho, el encargado de la parte de Guipúzcoa en la citada obra, hizo a su trabajo observaciones sagaces y de gran acierto en su libro (2) y refutó y combatió con gran ardor las afirmaciones tendenciosas del Doctor Cañónigo, expresando su opinión de que el documento aludido contiene indicios vehementes de su ilegitimidad, según lo publica Sandoval.

Hay que extender también la excepción a los Canónigos Durbarat y Daranatz, este último ex-Secretario del Obispado de Bayona, quienes en la obra ya citada sostienen la no autenticidad de la Donación de 1014.

Realmente la estrategia empleada por el Presbítero Camino

(1) Y no se dice cómo se llamaba al presente. Para la mejor inteligencia nosotros le llamaremos San Sebastián.

(2) «Noticias Históricas de Rentería», capítulos XXX y XXXI.

al referirse en esta obra a un documento de la importancia de la donación de que se trata, es anómala y sospechosa. Sin dar a conocer el diploma con alguna extensión en ninguna parte, da un toquecito en una página, otra referencia más adelante, un parrafito en latín, otro en castellano y así a retazos y salteado en los dos tomos, va presentando su labor en dosis homeopáticas, como escapando de proporcionar elementos de juicio bastantes para su estudio (1).

En la «Historia de San Sebastián» y en el Alegato que hemos citado, hay también omisiones e interpretaciones de gran significación, encaminadas a favorecer la veracidad del documento, convirtiéndose en adalid de esta causa.

Tal es por ejemplo el huir de la palabra *pardina* de Izurun que aparece escrita en la donación, sin que hubiese querido mentarla en ninguna parte por considerarla contraria a su tesis, hasta el punto de que al traducir del latín al castellano el diploma que nos ocupa en su «Historia de San Sebastián», pág. 36, nos dice «en aquel sitio de Izurun», en lugar de aquella *pardina* de Izurun, traducción a todas luces equívoca puesto que *pardina* es palabra castellana.

Y así podríamos exponer muchos casos más de su parcialidad en el asunto.

Solamente en una ocasión la cita, como si escrúpulos de conciencia le hubieran inducido a ello y dice así (2); «concedió el Rey (Don Sancho) para el Monasterio de Leyre la *pardina* de Izurun y el Monasterio de San Sebastián cerca de Hernani a 17 de Abril del año 1014».

Esta confesión del Dr. Camino es muy interesante y se halla en palmaria contradicción con todo lo que ha venido sosteniendo antes y después en sus tres obras. Nada de la antigua villa de Izurun y nada de Santa María y de San Vicente. Esta es la verdad.

No fué sin embargo Gamón el único ni el primero que puso en duda la fidelidad del documento, sino que antes que él los mismos hijos de San Sebastián tacharon de apócrifo el diploma en cuestión.

Oigamos al Dr. Camino lo que dice acerca del particular en su Alegato, folios 12 vuelto y 13.

«No ignoramos que algunos vecinos de la ciudad para eludir la fuerza de este documento, por no venirles adecuada a su pre-

(1) Trata del asunto en cuatro páginas distintas en el tomo 1.º y en ocho en el segundo.

(2) «Diccionario de la Academia», tomo segundo pág. 123.

tensión del patronato (1) se empeñan en presentarlo como apócrifo.»

«Apócrifo un instrumento que le han reconocido verdadero y legítimo quantos escritores antiguos y modernos, se han valido de él para ilustrar la historia nacional del tiempo medio? Apócrifo un instrumento estampado en sus obras por los más insignes investigadores de las antigüedades? Apócrifo un instrumento recogido y citado por un Sandoval, un Garibay, un Moret, un Oyenart, un Henao, un Risco, continuador de la «España Sagrada» del P. Flores? Además todas las circunstancias del diploma de Leire están persuadiendo su legitimidad. Los Príncipes, Obispos y ricos hombres que suscriben el privilegio son los mismos que firman otros iguales instrumentos de aquel siglo. Las datas son fieles», etc.

Razón tiene el Dr. Camino en hacer resaltar la conformidad de los prestigiosos escritores que cita, ninguno de los cuales puso reparos al documento.

Por eso dijo Gamón, incluyendo entre ellos al mismo Canónigo Doctor lo siguiente: «Tantos defectos como se advierten en dicho diploma y las contradicciones que contiene y las han disimulado los escritores que de él se han ocupado, unos haciendo a ella vista gorda y otros omitiendo cláusulas»...

Y se hace cargo luego de lo que dicen el P. Mariana y Don Fermín Lubian acerca de la poca fe que deben inspirar los papeles del monasterio de Leire y las copias de los documentos que publica Sandoval.

Aclarados los antecedentes de más importancia que hallamos con relación a este diploma, Real y Episcopal, razonemos el contenido del documento según nuestro criterio.

(1) Por la relación que tiene con la escritura de donación que nos ocupa, no estará de más que digamos algo, aunque de manera sucinta, de la cuestión de patronato de las iglesias de San Sebastián que tan largos y costosos litigios originó entre el Cabildo eclesiástico y el municipal durante tres siglos, desde el año 1410 en que según el Dr. Camino se iniciaron éstos, hasta casi nuestros días. El alegato del Dr. Camino a que antes hemos hecho mención, escrito en 1791 en nombre del Cabildo, en un pleito que se venía litigando hacía una veintena de años, tiene 87 folios y en él, rebatiendo otros escritos del Municipio, se hace una defensa calurosa de la parte defendida, con aportación de multitud de valiosos datos históricos, procedentes, en gran parte, de los libros de actas del Ayuntamiento y de otros papeles del Archivo municipal que él ordenó. En este escrito se dice con referencia a Sandoval que las iglesias de San Sebastián el Antiguo, de Santa María y de San Vicente fueron de la mensa episcopal de los Obispos de Pamplona y que este Prelado era dueño de los diezmos y primicias de estas iglesias. Esto lo deduce de una escritura de restauración de la Catedral de Pamplona del año 1007 (según algunos 1027), en donde se asienta que entre otros pueblos pertenecía San Sebas-

La palabra *villa*, originariamente, significaba la quinta o casa de campo en donde se tenía la labranza.

tián a los Obispos de Pamplona (*). Esto mismo demuestra, según él, el famoso privilegio Real y Pontifical concedido al Monasterio de Leire en 1014 en el que se donan, así bien, las tres iglesias de Santa María y de San Vicente y la de San Sebastián el Antiguo. De aquí se infiere, sigue diciendo, que a principios del siglo xi, en que se extendió esta, no era la villa de San Sebastián patrona de las tres iglesias citadas, pues en caso contrario no hubiera permitido que el Obispo de Pamplona juntamente con el Rey Don Sancho el Mayor las hubiese traspasado con todos sus derechos, primicias y diezmos al Monasterio Catedral de Leire. Para eludir la fuerza de este diploma, que no se ajusta a las pretensiones de único patrono que sostiene el Ayuntamiento, algunos vecinos de la ciudad se empeñan en propagar que es apócrifo. Aunque no hay memoria de que Leire hubiese ejercido en dichas tres iglesias y en la villa las regalías que se le conceden (**), debe observarse que el Obispo, dueño de los diezmos y primicias de dichas iglesias, hizo donación de ellas al cuerpo del convento que era el Cabildo de Canónigos que entonces tenía, de manera que la donación más se dirigía a la Catedral y Canónigos que allí residían, que no al mismo monasterio como tal y por consiguiente aquellas regalías se transfundieron con la Catedral misma con la cual andaba unido el Monasterio. Duró esta unión hasta los años 1022 y 1023 en que se verificó la restauración de la Catedral con los bienes del Monasterio, según consta en una escritura del Rey Don Sancho de 20 de Octubre de 1022 en que convocaba a un Concilio que se iba a celebrar en Pamplona. Sin embargo aun después continuaron los Abades de Leire en ser Obispos de Pamplona y desde aquí en adelante quedaron incorporadas las tres iglesias a la mensa capitular y episcopal de la Catedral de Pamplona. De aquí deducía el Dr. Camino que el Cabildo tenía sus derechos derivados de los mismos Obispos para formar parte del patronato que, a su juicio, debía ser mixto, es decir intervenido por los dos Cabildos Eclesiástico y Municipal, y no único merelego, exclusivamente de la ciudad, como sostenían sus representantes, alegando la posesión inmemorial desde la fundación de la ciudad, porque ella fué la que levantó las iglesias, la que las sostuvo con sus medios, la que las reconstruyó después de los incendios, etc. Así se comprende que el Dr. Camino defiende con calor la donación de 1014 como buen paladín de la causa del cabildo, mientras la ciudad la tacha de apócrifa para impedir que sirva de base a los propósitos de aquél.

Como no tenemos más elementos de estudio en este asunto que los que nos proporciona el Alegato del Dr. Camino, no sabemos en qué forma contestaría el Ayuntamiento a los argumentos de este representante del clero, pero cabe que arguyera diciendo que al señalar el Rey de Navarra Don Sancho el Mayor los términos del Obispado de Pamplona el año 1007 ó 1027 diciendo *usque ad Sanctum Sebastianum quæ est situm super ripam maris Oceani* «hasta San Sebastián que está situado sobre la ribera del mar Océano» se refería tan sólo a San Sebastián el Antiguo y que fuera de esto, el documento de 1014 era apócrifo, porque en aquellos lejanos tiempos no existían las iglesias de Santa María y de San Vicente que allí se señalan.

(*) Se refiere al Decreto expedido por Sancho el Mayor en la fecha indicada, señalando los términos del Obispado de Pamplona, entre los cuales se cita *San Sebastián que está sobre la riuera del mar Océano*. Esto prueba, sin duda, que aquí había una iglesia de San Sebastián que dió nombre al poblado que la erigió, pero no quiere decir que existieran también las iglesias de Santa María y de San Vicente y no hay razón para presentarlas como existentes y traerlas a este estudio fraudulentamente al cobijo de la bandera del Santo Mártir. Es de advertir que también este documento está tachado de apócrifo.

(**) Esto que dice en el Alegato, folio 14, escribe también en el Diccionario, tomo I.º, pág. 443 y en su «Historia de San Sebastián», pág. 28, y aquí añade, solo así corre por tradición que la Ciudad entregaba cada año al dicho Monasterio alguna porción de salmones y que sobre la puerta del convento se representaba a un jurado de San Sebastián, ofreciendo un pescado», pág. 29.

En la antigua Roma había villa rústica y villa urbana. La primera respondía a la granja propiamente tal o explotación agrícola. La segunda a la quinta de recreo.

Después *villa* ha tenido y tiene una segunda acepción de «población que tiene algunos privilegios en que se distingue de la aldea».

Todos los escritores que hemos citado, incluso Gamón, han tomado esta palabra en la segunda acepción y han creído «que la villa que los antiguos llamaban Izurun», como aparece en el documento, se refería a un pueblo antiquísimo conocido con este nombre, que después cambió por el de San Sebastián, trasmitiéndole a éste todos los altos valores de su lejanía.

En verdad que ateniéndose a la forma en que está redactada esta parte del documento, «el Monasterio de San Sebastián con su parroquia y aquella villa que antiguamente llamaban Izurun con sus iglesias de Santa María y de San Vicente», la interpretación más adecuada parece la de población situada en lo que hoy llamamos San Sebastián el Viejo (1), puesto que en esta parte se hallan enclavadas todavía *sus iglesias* de Santa María y de San Vicente.

Indudablemente los confeccionadores de este documento, se propusieron amañarlo de modo que se entendiera así, y si ese fué su objeto a fe que lo consiguieron, porque todos los que se han ocupado de él, uno tras otro, han ido cayendo en la celada.

El primero que lo interpretó en la forma expuesta, fué el primero que leyó el documento, o sea Garibay, y lo confirmó más al darnos la etimología de la voz Izurun. Según él Izurun quiere decir Irutxulo «tres agujeros» con referencia a las tres entradas que tenía la villa por el lado del mar. Una, entre los montes Ulla y Urgull, o sea por la Zurriola; otra la del puerto; entre este último monte y

(1) Hasta 1863 se dividía esta ciudad en dos partes, llamando a una San Sebastián el Antiguo, en donde se hallaba el Monasterio de San Sebastián y se considera como el lugar en que tomaron asiento los primeros pobladores de la actual capital, y en San Sebastián el Nuevo que era la porción encerrada dentro de las murallas entre el Boulevard y el monte Urgull, en donde se hallan las iglesias de Santa María y de San Vicente. Al derribar las murallas el año mencionado y efectuar los ensanches de la población, se denominó esta parte moderna, San Sebastián el Nuevo, pasando la porción que antes se llamaba así a la categoría de San Sebastián el Viejo y quedando el Antiguo con su denominación anterior, que aún se conserva. Ahora bien, si el San Sebastián llamado el Nuevo hasta después de 1863 era la *villa de Izurun*, antigua en 1014 ¿qué principio vamos a asignar a San Sebastián el Antiguo, anterior a la antigua Izurun?

la isla de Santa Clara; y la tercera entre la isla y el monte de Igueldo en la barra o arrecife de Arribisqueta (1).

Nosotros creemos que Irutxulo e Izurun, sólo se parecen en que empiezan con I, pero de todos modos, ya se ve por la descripción que hace este ilustre mondragonés que él es de parecer también de que Izurun ocupaba el lugar del actual San Sebastián el Viejo.

Y por ahí pasaron, como se ha dicho, todos los que siguieron a Garibay y todavía llaman Irutxulo en el lenguaje íntimo a esta ciudad, los naturales entusiastas de su pueblo natal, los *eriko-xemes*, como ellos se llaman.

A nuestro juicio la palabra *villa* en este caso, no significa población, sino quinta o casa de campo en donde se tenía la labranza, granja o explotación agrícola, es decir un campo dedicado a la agricultura, de la pertenencia del Monasterio de San Sebastián el Antiguo y creemos que al donar el Monarca navarro a Leire el Monasterio de San Sebastián con su villa de Izurun, daba sencillamente el Monasterio con sus terrenos agrícolas del terminado de Izurun y que todo lo demás que aparece en esas tres líneas de la donación así la *antigua* villa como las iglesias de Santa María y de San Vicente, son mixtificaciones que se han introducido después con fines perversos.

Hemos dicho, que en el mismo documento en que se habla de la *villa de Izurun*, aparece la *pardina de Izurun*, que sin duda son una misma cosa. «Ni presume alguno de nuestros sucesores, dice el documento, construir en aquella pardina de Izurun o en los otros términos que nosotros nombramos, nada nuevo, villa, monasterio, castro, o iglesia que no sea para servicio o agrado de vosotros y de vuestros sucesores».

Aquí se ve que la pardina de Izurun es distinta a los otros términos que nombra el Monarca y no hay duda que se emplea este nombre como sinónimo de la palabra *villa* de Izurun que arriba se escribe, refiriéndose a la misma y dándole idéntica significación.

Pardina en otras Provincias se llamaba a los pradales o conjunto de prados, cotos, dehesas, pero lo que en Guipúzcoa era una

(1) Puede verse «Garibay como Vascófilo y etimólogo» por S. M. en esta REVISTA, tomo XXIII, año 1932, pág. 622, en donde se refuta esta etimología, como otras muchas suyas, pues no era docto en la materia. Entre otras cosas decíamos que la playa de Zumaya se llamaba también Izurun y no tenía ninguna entrada. Nos inclinamos a creer que Iz-ur-un significa «lugar de agua de mar».

pardina nos lo va a decir el Rey Don Pedro Ramírez de Navarra en documento del año 1101, que más adelante lo copiaremos íntegro.

Dice el Monarca navarro, que dona a Leire la pardina de Oroztegui (1) con sus términos y pertenencias, tierras cultas e incultas, pastos, árboles fructíferos e infructíferos, etc.

Aquí tenemos explicado a lo que llamaban pardina en este país y en aquella época y así sería la pardina de Izurun con un edificio adecuado que sirviera para tener los frutos del suelo y de los árboles, así como para albergar el ganado y guardar los aperos de labranza y demás pertrechos necesarios para la explotación agrícola de la pertenencia de los servidores del Monasterio (2).

Es decir, lo que hoy llamamos casería en este país y en vascuence *baseñi* (3), casa de labranza que se compone de tierras labradías, prados, manzanales y castañales, y montazgos más o menos extensos.

En confirmación de lo que venimos sosteniendo acerca del significado que tiene la palabra *villa* en este diploma, vamos a reproducir a continuación íntegro el documento expresado que también procede del Archivo de la Catedral de Pamplona.

Hablan de él algunos de los escritores citados como el P. Moret (4), el Dr. Camino (5) y Gorosabel (6) y se trata de lo que llaman ellos, aunque sin reproducirlo mas que a medias, la confirmación de la

(1) Bien podía ser Goroztegui, accbal o lugar de acobos, y confirma esta opinión la existencia de un monte que lleva este nombre, sobre el valle del Urumca en la villa de Hernani.

(2) Desde 1546, según escribió Garibay en su «Compendio Historial de España», tomo III, pág. 43, edición de 1628, eran religiosas de la Orden de Predicadores, es decir, Dominicas, y no hay noticias de que variasen después. Antes no se sabe si fueron monjes.

(3) Encontramos alguna similitud entre nuestro *baseñi* y la *villa* romana. Como se ha dicho antes, había en Roma villas rústicas y urbanas. Rústica se llamaba a la granja o explotación agrícola y urbana a la quinta de recreo. El conjunto de villas urbanas constituiría la villa o población.

De igual manera, es posible que en tiempos remotos, llamasen aquí *esñi* a toda casa, así fuera rústica como urbana y que el conjunto de éstas, formando pueblo quedase con este nombre, como tomó el de villa el conjunto de las villas en Roma. Y que a diferencia de los romanos, que llamaban igualmente villa, así al pueblo como a la casa de campo, en el país vasco reservasen el de *esñi* para designar al pueblo y adoptasen el de *baseñi*, que literalmente significa, casa del bosque o del monte, para señalar la casería o casa rústica; nombres los dos, el de *esñi* y el de *baseñi*, que aún perduran.

(4) Tomo III, pág. 146.

(5) El Dr. Camino se ocupa de este documento en el Diccionario de la Academia, tomo 1.º, páginas 444 y 445 y tomo 2.º, págs. 319 y 346.

(6) Diccionario, pág. 439.

donación a Leire por Don Pedro Ramírez el año 1101, creyendo así afianzar más la legitimidad de la escritura del Rey Don Sancho del año 1014.

Dice así este documento:

Cartulario de Leyre, p. 79 (Becerro Antiguo)

Karta de Sancti Sebastiani.

In nomine sancte et indiuidue Trinitatis. Hec est carta donationis, siue confirmationis, quam facio, Ego Petrus gratia Dei rex Aragonensium ac Pampilonensium, Domino Deo Salvatori Leirensis cenobii et Sancte Marie, sanctisque martiribus Nuniloni atque Elodie, quarum corpora ibidem requiescunt et dompno Regimundo abbati, ceterisque fratribus presentibus et futuris ibidem Deo seruientibus. In primis dono et confirmo, illam æclesiam Sancti Sebastiani que est in litore maris, in finibus Ernani, cum sua uilla, cum suis terminis et pertinenciis omnibus, terris, montibus et uallibus, planis, arboribus pomiferis et in pomiferis, cum suis maritimis, pascuis, censibus, quemadmodum Rex Sancius Pampilonensium quondam predicto monasterio Sancti Salvatoris, cum uniuersis que diximus dedit atque confirmauit, pro anima sua ad proprium alodem eternaliter possidendum. Super hee autem addo ego prefatus Rex Petrus et dono illam pardinam que uocatur Oroztegui, cum suis terminis et appendiciis omnibus, terris cultis et incultis, pascuis, arboribus fructiferis et infructiferis, et cum illa aqua que dicitur Ur humea, que est pertinencia de Oroztegui. Hec omnia que dicta sunt, laudo, dono et confirmo ego rex Petrus, Deo et Sancto Saluatore Leirensi monasterii, et Sancte Marie, et sanctis uirginibus supra scriptis ad alodem proprium in perpetuum habendum propter remedium anime mee et parentum meorum et propter premium uite eterne. Si uero quod absit aliqua persona uenerit contra istam cartam ad disruptendum uel inquietare presumpserit, iram Dei incurrat, habeat partem cum Datan et Abiron quos absorbuuit terra, et cum Iuda traditore sit que in die iudicii dampnatus. Facta carta hec in era M.C.XXX.VIII. Regnante supra dicto, misericordia Dei, rege Petro in Aragona et in Osca et in Pampilonia, Ildefonso imperatore in Toletis et in tota Castella, Episcopo Petro in Irunia, Episcopo Stephano in Osca, Abbate Regimundo in Leior, Comite Sancio in Nauarra, S. Eneco Ueiliz in Exauri, S. Lope Enecones in Aoiz, S. Scemeno Fortuniones in Uart.

Cartulario de Leyre, p. 79 (Becerro Antiguo)

Karta de Sancti Sebastiani (Traducción al Castellano)

En nombre de la Santa e indivisa trinidad. Esta es la carta de donación o de confirmación que hago yo Pedro por la gracia de Dios Rey de los Aragoneses y de los Pamploneses al Señor Dios Salvador

S. Múgica.—DONACIÓN A LEIRE

del Monasterio de Leire, y a Santa María y a los Santos Mártires Nunilona y Elodia cuyos cuerpos descansan allí y hago donación al Abad Raimundo y a los demás hermanos presentes y futuros que en dicho Monasterio sirvan a Dios. En primer lugar dono y confirmo aquella Yglesia de San Sebastián que está en la orilla del Mar en los límites de Hernani con su villa, con sus términos y pertenecidos todos, tierras, montes y valles, llanos, árboles frutales, y no frutales, con sus marismas, y pastos, y censos como Sancho Rey de los Pamploneses dió y confirmó al Monasterio de San Salvador con todo lo que hemos dicho por su alma a fin de poseer eternamente su propio patrimonio (1). Sobre lo dicho añado yo el sobre dicho Rey Pedro y dono aquella Pardina que se llama Oroztegui con sus términos y todos los pertenecidos, tierras cultas e incultas, pastos, árboles fructíferos e infructíferos y con aquella agua que se llama Urhumea que es pertenencia de Oroztegui; todas estas cosas que quedan dichas las nombro dono y confirmo yo Rey Pedro a Dios y a San Salvador del Monasterio de Leire y a Santa María y a las Santas Virgenes sobredichas para patrimonio propio eterno para remedio de mi alma y de mis parientes y para premio de vida eterna. Si alguna persona, lo que no suceda, viniere contra esta carta quebrantándola o presumiere inquietar, incurra en la ira de Dios, corra la suerte de Datan y Aviron que fueron tragados por la tierra y del Traidor Judas y sea condenado el día del juicio. Dada esta Carta en la era 1139. Reinando por la misericordia de Dios en Aragón y en Huesca y en Pamplona el sobre dicho Rey Pedro, en Toledo y en toda Castilla el Emperador Yldefonso. Siendo Obispo de Yruña Pedro Obispo de Huesca, Esteban Abad de Leire Raimundo, Comite Sancio (2) en Navarra, Eneco Ueliz (3) in Etxauri (4), S. Lope Enecones (5) in Aoiz, S. Scemeno (6) Fortuniones in Uart (7).

Como se ve aquí no se confirma más que la donación de *la iglesia de San Sebastián que está en la orilla del mar en los límites de Ernani con su villa, con sus términos y pertenecidos, tierras, montes, etc.*, es decir, la iglesia, que sin duda era de los Monjes, con su explotación agrícola, con su finca rústica, con su *baseñi* y nada más.

Adviértase que en la confirmación se emplean los mismos términos que en la donación de 1014. Se dice en ésta: «*Damus.... in finibus Ernani ad litus maris Monasterium*», etc. y en la confir-

-
- (1) *Adidem*. Herencia, patrimonio, juro.
 - (2) Conde Sancho.
 - (3) Velez?
 - (4) Etxauri?
 - (5) Triguex?
 - (6) Jimeno?
 - (7) Ugarte?

mación: «confirmo illam ecclesiam Sancti Sebastiani quæ est in litore maris in finibus Ernani».

No hay duda que al escribir la confirmación se tuvo presente la donación de 1014 y se copiaron sus mismas palabras, y si en ella hubieran estado incluidas las iglesias de Santa María y de San Vicente y los enredos de la antigua villa de Izurun, no hubieran dejado de anotarse, dada su importancia (1).

Respecto de estos extremos el documento, mejor que confirmación es negación.

Además si en esta confirmación se hubiera tomado la *villa* en sentido de *pueblo*, no se hubiera dicho la iglesia de San Sebastián con su villa, sino la villa de Izurun, o como se llame, que es el continente, con su iglesia, que es el contenido, como no se diría ahora, por ejemplo, el mercado de la Brecha con su ciudad de San Sebastián, sino la ciudad de San Sebastián con su mercado de la Brecha.

Se deduce de lo dicho que el nuevo documento con las inclusiones introducidas después, no se había confeccionado todavía en el laboratorio de Leire y no llegó a ocupar el lugar del original cuando se hizo la confirmación de 1101, por cuya razón no tuvieron cabida.

Después de las dos donaciones apuntadas de 1014 y de 1101 tenemos todavía que ocuparnos de otra tercera, que los Reyes de Navarra hicieron en territorios de Guipúzcoa a favor de la Catedral de Santa María de Pamplona, de la cual nos da noticias el P. Moret (2), y es una donación del Rey de Navarra Don García Ramírez el año 1141 por el alma de la Reina D.^a Margarita su mujer y la de los ascendientes del Rey, de todo lo que tenía en Iheldo, Vizcaya, Urumea, Alza y Soroeta y todas las cabañas del Rey en Arian y en Gorostiza zaharra.

Aunque resulta extraño, el Dr. Camino no vió esta cita del

(1) El Dr. Camino en el lugar citado, creyó sin duda que esta cita no era favorable a su punto de vista y no presenta a sus lectores más que la segunda parte en que se habla de la donación de Oroztegui y omite la primera, que es la confirmación de las cosas donadas en 1014. Sólo en la página 445 comenta la parte confirmada y entonces escribe lo siguiente: que «el Rey Don Pedro Ramírez confirmó la iglesia de San Sebastián en los confines de Hernani con la villa del mismo nombre». Esto no es cierto, como se ha visto por la lectura íntegra del documento, pues no se pone a la villa nombre alguno, y, de habérsele puesto, no sería seguramente el de San Sebastián, porque no se cita a ésta para nada en la donación de 1014.

(2) Tomo III, pág. 311, edición de 1890.

Moret y en el Diccionario de la Academia (1) dice: «Desearíamos saber desde que tiempo, por privilegio de que Rey o Papa o porque otro título llegó a apropiarse el Arcedianato de Pamplona su iglesia parroquial de Igueldo y otros bienes que antiguamente gozaba en el distrito de San Sebastián.

Se hace cargo de la pregunta el Presbítero Labayru en su «Historia de Bizcaya» (2) y contesta así: «En el inmediato de 1141 acabó una carrera mortal D.^a Margarita, mujer de García Ramírez de Navarra y en su sufragio y por las almas también de sus predecesores, concedió Don García a Santa María de Pamplona todo lo que tenía en Iheldo o Igueldo; Vizcaya, barrio de Pasajes; Urumea, que hoy debía ser despoblado, Alza y Soroeta, término de Fuenterrabía (3). Todas cinco eran localidades guipuzcoanas. Entraron también en esta donación todas las cabañas del Rey que se hallaban en Arias y en Gorostiza-zaharra, entendiéndose por el primero un lugar en el valle de Aezcoa en Navarra, según creo, e ignorando la situación del segundo».

Estas son con referencia a San Sebastián, las tres donaciones que aparecen hechas al Monasterio de Leire y catedral de Santa María de Pamplona por los Reyes de Navarra con esplendidez propia de los reales donantes, mayormente si se tiene en cuenta la época y pobreza de esta tierra.

Examinemos ahora otras dos referencias que vienen en apoyo de nuestra tesis, acerca de la ilegitimidad del documento que vamos estudiando.

Carta-partida del Obispo Legaria. El año 1302 vino a San Sebastián el Obispo de Pamplona Don Miguel Pérez de Legaria y reunido en el coro de la iglesia de Santa María con los representantes de la entonces villa, Preboste, Alcaldes y Jurados, les hizo presente a todos los abusos que aquí se cometían en el orden religioso, sobre todo al no dar primicias a las iglesias y al nombrar la villa los Benedicidos por propia voluntad, sin ninguna intervención del Prelado. Se extendió en otras consideraciones acerca de la injusticia que suponía el que se desentendieran de la autoridad eclesiástica en cosas que tanto le incumbían, diciendo en el curso de su reclama-

(1) Tomo 1.º, pág. 443.

(2) Tomo II, pág. 144, publicado en 1897.

(3) Cerca de San Marcial de Irún hay un campo llamado Soroeta, que antes perteneció a Fuenterrabía.

ción estas palabras: «Queremos *que sean salvos* (1) todos los derechos del Monasterio de San Sebastián».

Los representantes de la villa alegaban que de tiempo inmemorial venían haciéndolo así y que nunca habían acostumbrado otra cosa. Sin embargo, vinieron a un acuerdo ambas partes sobre los dos puntos aludidos, y otros más, y se otorgó el documento conocido con la denominación de Carta-partida de Legaria.

Los representantes de la villa entendieron que el Prelado en este acto sólo hizo valer sus derechos en lo que se relacionaba con la iglesia de San Sebastián el Antiguo y que para nada se inmiscuyó con las otras dos iglesias de Santa María y de San Vicente, prueba evidente de que acerca de éstas no sólo quedaron intactos los derechos omnímodos de que siempre disfrutaron, sino que fueron revalidados.

Tan es así que la copia de la escritura que se halla en el Archivo Municipal, se encabeza de este modo: «Privilegio de Patronazgo dado a la villa de San Sebastián por el Señor Don Miguel Pérez de Legaria, Obispo de Pamplona el año 1302».

Y de esta omisión del Prelado en lo que respecta a las dos iglesias citadas, hacía argumento la villa contra el cabildo en los litigios posteriores.

Veamos lo que dice el Doctor Camino sobre este particular, en su Alegato, folio 16. «Los apoderados de la ciudad se afianzan a cada paso sobre aquel instrumento de Legaria o carta-partida para deducir el patronato único infiriendo de él la posesión inmemorial en que se hallaban de presentar los Beneficios a título que resultaba de la escritura *que de luengos tiempos aca de los cuales no se acuerdan los hombres de agora, los Legos, esto es, el Preboste, los Alcaldes e*

(1) Dice el Dr. Camino en su Alegato, folio 14. «Sin embargo aun después de esta época continuaron los Abades de Leyre en ser Obispos de Pamplona, como lo fueron Don Sancho II y Don Juan I y desde aquí en adelante quedaron incorporadas las iglesias de Santa María, San Vicente y San Sebastián el Antiguo a la Mensa capitular y Episcopal de la Catedral de Pamplona. La dicha iglesia de San Sebastián el Antiguo es constante que siempre estuvo agregada a la propia Mensa capitular, como resulta de la Carta-Partida del Obispo Legaria del año 1302, donde dice: Queremos que sean *ante nos* todos los derechos del Monasterio de San Sebastián» ¿Y dónde está la prueba de que también lo estuvieran las de Santa María y de San Vicente? Es la táctica que sigue el Dr. Camino. Decir que las tres pertenecían al Obispo de Pamplona y a la hora de la prueba echar por delante, como se dice en lenguaje vulgar, a la de San Sebastián.

Es lo que hizo también al hablar del Decreto de Sancho el Mayor de 1007 ó 1027 a que nos hemos referido en una nota anterior.

los Jurados de San Sebastián, no solo presentaban los Beneficios de sus iglesias, sino que los proferían por propia voluntad sin ninguna requisición al Obispo de Pamplona» (1).

El mismo Doctor nos dirá las razones que tuvo el Prelado para no hacer valer sus derechos acerca de las dos iglesias de Santa María y de San Vicente. Oigámosle:

«Pero encontrando resistencia de parte de los legos que alegaban la inmemorial, era preciso condescenderles en lo posible, porque siendo el Obispo de la Corona de Navarra, enemiga de Castilla, aun el mismo año de 1302 en que hacía la visita de las iglesias de San Sebastián, se exponía a que en un reino extraño sufriese mayores violencias de los legos, si en algo no cóntemporizaba con ellos.»

Nuestros lectores juzgarán la fuerza de esta argumentación empleada en el Alegato por el apoderado del Cabildo de San Sebastián en el pleito que se estaba litigando el año 1791 y verán si no sería más fácil creer que, ni por la donación de 1014, ni por otro documento alguno se traspasó a los Prelados de Pamplona ningún poder especial sobre las iglesias de Santa María y de San Vicente y que de habersele concedido haría valer su derecho en la misma forma que lo hizo con respecto a la iglesia de San Sebastián el Antiguo, sin los miramientos que sugieren al Doctor las necesidades de su defensa, las cuales le obligan a ir sorteando como puede las dificultades que con este motivo se le presentan a cada momento.

Aún nos queda por examinar una cita muy importante del Doctor Camino, a quien nos gusta seguir en sus alegaciones en defensa de la donación de 1014, porque siendo éste el más firme sostenedor de la legitimidad del documento y utilizando para rebatirle las mismas armas que él nos proporciona, ponemos a la vista del lector todos los elementos de juicio de que disponemos y de este modo podrá juzgar por sí en la materia que es objeto del presente estudio.

Dice el Dr. Camino en su Alegato, folio 64: «Fueron ruidosos en el Pontificado de León X los litigios movidos al Cabildo Eclesiástico de San Sebastián por el Arcediano de Tabla de la Catedral de Pamplona Juan de Beaumont, pretendiendo entre otras cosas, se le debe pagar la décima parte de todas las Primicias de las Parroquias de Santa María y de San Vicente, el cual salió condenado por tres sentencias de la Rota en su demanda según consta en la Ejecutoria de 22 de Diciembre de 1525. Aunque el expediente era sobre

(1) Subrayado en el Alegato.

el Diezmo de las Primicias que pedía el Arcediano, sin embargo no fué parte la villa en el pleito, sino solo el Cabildo».

Después de leer la cita precedente, ocurre preguntar: ¿En qué fundamenta el Arcediano de Tabla su reclamación a las iglesias de Santa María y de San Vicente?

De estar la donación de 1014 concebida en los términos que defiende el Doctor Camino, con inclusión de las iglesias de Santa María y de San Vicente, parece natural que el Arcedianato de Pamplona fundamentara su reclamación en aquel documento.

Y si esto es así ¿qué razonamientos opuso el cabildo contra la reclamación del Arcediano para ganar el pleito en tres instancias?

Es de sentir que nada nos diga el Dr. Camino acerca de estos particulares, así como lo es también que la Real Ejecutoria obtenida por el Cabildo haya desaparecido del Archivo de Santa María, sin duda, en el sitio de 1813, porque es seguro que nos hubiera dado mucha luz en el asunto.

Sólo nos dice el Doctor que la ciudad no intervino en el asunto, acaso porque no convenía a la causa del Cabildo que se enterara de los argumentos que puso en juego y se prescindió de ella.

Nuestra opinión es que después de amañar el diploma debidamente con la interpolación de «las iglesias de Santa María y de San Vicente y con aquella villa que los antiguos llamaban Izurun» los poseedores del documento se creyeron capacitados para reclamar los derechos que de allí podían derivarse y lo hicieron en efecto pidiendo la parte que decían corresponderles en los diezmos y primicias de las dos iglesias citadas, ya que el Obispo Legaria se había adueñado en 1302 de los que le pertenecían en la iglesia de San Sebastián que era, sin duda, la única que por entonces figuraba en la donación.

Dos recursos tenía a nuestro juicio el Cabildo para oponerse a esta reclamación. Alegar que la donación era apócrifa, al menos en esta parte, o decir que no había pruebas de que jamás el Monasterio de Leire hubiese ejercido ningún acto de dominio sobre las iglesias de Santa María y de San Vicente.

Nos inclinamos a esto último por dos razones. La primera porque no es creíble que el Doctor Camino defendiese en 1791 la legitimidad de la donación que se impugnó por el Cabildo en los pleitos de principios del siglo XVI. La segunda porque está de acuerdo con la declaración que hace el Doctor Camino en las tres obras en que se ocupó

del asunto (1) al decir que «no hay ningún documento en los Archivos de San Sebastián por donde conste que la donación del Rey Don Sancho el Mayor tuvo efecto quanto a la villa y las dos parroquias de Santa María y de San Vicente».

Veamos ahora de aclarar, en lo que se halla a nuestro alcance, cómo se hizo el retorno a Guipúzcoa de los terrenos y edificios que comprenden las tres donaciones a que se ha hecho referencia, siguiendo el mismo orden de fechas en que han sido tratadas.

Desde el año 1539 venía Don Alonso de Idiaquez, Secretario del Emperador Carlos V, negociando con la ciudad y con el Cabildo Eclesiástico la manera de hacer una gran capilla particular en esta parroquia para cuya realización se le presentaban algunos obstáculos, acaso por el antagonismo que existía entre las dos corporaciones Eclesiástica y Municipal, y enterado de ello el Obispo de Pamplona Don Pedro Pacheco, así como de la penuria de los PP. Dominicos de San Sebastián, que se hallaban a punto de abandonar las obras que se ejecutaban en el convento de San Telmo por falta de recursos, determinó pasar en persona a Toledo y entrevistarse con Idiaquez y su esposa D.^a Gracia de Olazábal para que la obra piadosa que pensaban ejecutar en Santa María, la hiciesen en el convento de San Telmo.

A este fin el Prelado por su parte, aplicaría al Convento la iglesia de San Sebastián el Antiguo con las cosas anejas y adyacentes a ella.

Vinieron a un acuerdo y obtenida por Idiaquez del Emperador Carlos V la donación Real de dichos bienes, recurrieron a la Santidad del Papa Pablo III, quien por Bula Apostólica despachada en Perusa en los Idus 3 de Septiembre del año 1542, concedió al convento de San Telmo el Monasterio de San Sebastián el Antiguo con las cosas anejas y adyacentes a él, que sin duda eran los terrenos que figuran en la donación de 1014.

Esta donación hecha al convento de San Telmo es Real y Pontificia. Real como otorgada por el Emperador Carlos V, que venía a ser el sucesor del Rey de Navarra Don Sancho el Mayor que hizo la donación a Leire en 1014, y Pontificia porque precediendo súplica del mismo Emperador y del Obispo Pacheco, a quien pertenecían por herencia de sus antecesores el Monasterio de San Sebastián

(1) «Diccionario de la Academia», tomo 1.^o, pág. 443; «Historia de San Sebastián», pág. 38; Alegato folio 14.

y sus bienes, Su Santidad Pablo III dió su consentimiento y la confirmó por dicha Bula.

Y las iglesias de Santa María y de San Vicente ¿qué se hicieron?

Leamos lo que acerca de este particular nos dice el Doctor Camino (1). «Que la parroquia de San Sebastián el Antiguo, la qual se junta en la dicha escritura de donación con la de Santa María y San Vicente, perteneció unida a la Mensa episcopal y capitular de Pamplona hasta 1542: que por tanto para enajenarla y aplicar al convento de San Telmo fué necesario el consentimiento del Obispo Cardenal Pacheco, como el principal interesado y conservador de las regalías de la Catedral: que supuestos estos principios inconcusos hay vehemente presunción de que la villa de San Sebastián fué usurpando con la prepotencia de un pueblo tan poderoso varios derechos esenciales a los Obispos y Catedral de Pamplona en las iglesias de Santa María y de San Vicente, pues habiéndose ya asentado sin que admita tergiversación que las tres citadas parroquias fueron de la mensa episcopal ¿dónde están los documentos por donde conste haber enajenado el Obispo y Catedral las de Santa María y de San Vicente a favor de la villa, así como consta que enajenaron la del Antiguo a favor del convento de San Telmo y así como consta también que la misma Catedral y su Arcediano de Tabla Don León de Goñi enajenaron a favor de la ciudad y villa de Ernani en 1565 los famosos veintidos seles del Valle del Urumea con consentimiento del Obispo Don Diego Ramírez de Sedeño Fuenleal, cuya escritura guarda la misma ciudad y villa en sus archivos?» (1).

Ya contestó la villa que la donación de 1014 era apócrifa, pero como el Doctor ve que con relación a la iglesia de San Sebastián no lo era, puesto que aparece ser ésta de la pertenencia del Prelado, así en la carta-partida de 1302, como en esta escritura de 1542, no comprende que las iglesias de Santa María y de San Vicente, que figuran a su lado, no fueran también de su dominio.

Por eso se le ve al Doctor en sus tres obras, tan meritorias en otro orden, y especialmente en su Alegato, que es una pieza de mucho relieve por los antecedentes y noticias históricas de gran valor que aporta a los litigios del patronato, divaga al referirse a estas dos iglesias y a la villa de Izurun de una manera lamentable, por

(1) Alegato, folio 15.

(2) Luego hablaremos de ellos.

no acertar a suprimir estas piezas del diploma de 1014, en donde no cabe duda que han sido interpoladas después.

Esa es la razón de que, aparte de esta cita, no aparezcan en ningún otro lado sus nombres, ni antes ni después, al liquidar aquellas mercedes de los Monarcas Navarros.

Por lo demás, bien se deduce por los requisitos que hubo que llenar para que el Prelado de Pamplona cediese el Monasterio de San Sebastián a un personaje de la talla y del poder de Idiaquez, que no era tan fácil como nos quiere dar a entender el Doctor, usurpar subrepticamente una villa y dos parroquias en el caso de que hubieran estado incluidas en el diploma en las mismas condiciones del Monasterio citado.

¿Y qué causas pudieron influir en el Monasterio de Leire o en la Catedral de Pamplona para falsear en esa forma un documento de tanta trascendencia para San Sebastián?

A juzgar por los intereses que han venido jugando en este asunto, sin tener en cuenta otros que se silencian, se puede creer que de parte del confeccionador o instigador del documento, hubo intención de apropiarse de los beneficios que pudieran obtenerse de las dos parroquias a favor de la Catedral de Pamplona, al igual que se hacía con la de San Sebastián, pero los pequeños emolumentos que de ellas pudieran esperarse, no parece que deben ser motivo suficiente para tal subversión.

Hay que buscar otros motivos de mayor importancia que tienen relación directa con la materia que es objeto de este estudio, como es el que se refiere a las Diócesis a que estaban adscritos los pueblos de esta frontera.

A los pueblos de la frontera de Francia en aquellos tiempos de revueltas, que solían ser frecuentes, se les veía a veces incluidos en la Diócesis de Pamplona y otras en la de Bayona y hay una porción de disposiciones Pontificias contradictorias, dadas en un sentido y en otro.

El Monasterio de San Sebastián el Antiguo, hemos visto que por diploma del Monarca Navarro, el año 1014 queda adscrito a la Diócesis de Pamplona, de cuyo Prelado, sin duda, dependía también antes de esa fecha.

En otro documento de 1007 ó 1027 del mismo Monarca al hacer la demarcación de los pueblos que pertenecían al Obispado de Pamplona, se cita también a «San Sebastián, situado a las riberas del mar Océano».

Pero no se vaya a creer que en esta cita y bajo ese nombre, queda comprendido el actual San Sebastián el Viejo en donde se hallan las iglesias de Santa María y de San Vicente, sino que ese nombre se circunscribía únicamente a San Sebastián el Antiguo, que debió erigirse como santuario y hospedería de los peregrinos que iban por esa ruta a Santiago de Compostela, entre los años de 812 en que se descubre en Galicia el cuerpo del Apóstol y el de 1014 en que le vemos figurar en la donación de Don Sancho el Mayor (1).

En la segunda mitad del siglo XII, después que los ingleses se apoderaron de la Guiera, numerosas familias de Gascuña en grandes caravanas abandonaron su tierra y tomaron asiento en los arenales contiguos al monte Urgull, extendiéndose también por Pasajes y Fuenterrabía, bajo la salvaguardia de la carta-puebla concedida por Don Sancho el Sabio de Navarra con grandes fueros y privilegios que les eximían de toda subordinación a la Provincia de Guipúzcoa y con el extenso territorio comprendido entre el pueblo de Orio y el río Vidasoa, por cuya circunstancia resultaba la zona que pasaban a habitar, más bien como una prolongación del país abandonado en donde quedaban allegados suyos con quienes continuar los negocios comerciales, que no un territorio extraño de otra Provincia y de otra Nación.

Estos núcleos de gentes de todos los oficios y carreras, que vinieron a formar un pueblo nuevo, tuvieron que organizar los servicios necesarios de la vida, entre ellos los eclesiásticos, y levantarían edificios para el culto, rudimentarios al principio, claro está, que fueron los precursores de las parroquias actuales de Santa María y de San Vicente, y serían servidos por el personal eclesiástico que vino con los primeros pobladores (2).

(1) Esto nos dice nuestro buen amigo Don Ricardo de Izaguirre en bien meditado artículo que desde luego cuenta con nuestra aprobación.

(2) Así entendemos nosotros los orígenes de San Sebastián el Antiguo y de San Sebastián el Viejo. El grave vándulo en posesión de los campos de Artiga y de Ibaeta, con más afición al pastoreo y a la agricultura que a las cosas marinas, y el jocoso gascón, dueño de las riberas del mar, dedicado a la pesca y al comercio, hasta que andando los tiempos se unieron las dos zonas para formar un cuerpo municipal. No podemos detenernos a fundamentar nuestros asertos, porque no es este el lugar adecuado, pero antes de ahora tenemos tratadas estas materias en los artículos publicados en esta misma REVISTA INTERNACIONAL, tomo VIII, años 1914 a 1917, con el título de «El Obispado de Bayona con relación a los pueblos de Guipúzcoa adscritos a dicha Diócesis»; en el libro de «Las calles de San Sebastián» de 1916 y en el libro «Homenaje a Don Carmelo de Echeagaray», editado en 1928, en donde se habla de la influencia gascona en San Sebastián, de las Ordenanzas y otros documentos escritos en gas-

En estas condiciones, lindando con el territorio que acababan de dejar, perteneciente al Obispado de Bayona, de donde eran diocesanos, no cabe dudar que los negocios eclesiásticos de estas gentes seguirían bajo la dirección del Prelado anterior y no del de Pamplona.

Es indudable que en aquellos tiempos de revueltas y teniendo que acudir a nación extraña, las visitas del Prelado de Bayona habían de sufrir grandes interrupciones, al igual que las del Obispo de Pamplona a los pueblos de su Diócesis en Guipúzcoa, sobre todo después de 1200 en que esta Provincia, separándose de Navarra, se unió a Castilla, dando lugar a los disturbios consiguientes entre nuestros pueblos y el Reino vecino, y en las largas ausencias del Prelado francés, sus diocesanos de San Sebastián, asumiendo el patronato como lo hicieron la mayor parte de los pueblos en Guipúzcoa, tendrían que proveer sus Beneficios y Vicarías vacantes y atender por sí las demás necesidades de índole religiosa.

Por eso alegaban al Obispo Legaria de Pamplona en 1302 que desde tiempo inmemorial la villa por sí sola atendía a estos menesteres sin intervención ajena y el Prelado renunció a tomar providencia alguna respecto a las iglesias de Santa María y de San Vicente por entender que no eran de su Diócesis, pues de otro modo no había razón para que no tomara con respecto a estas dos parroquias las mismas disposiciones adoptadas con respecto a la de San Sebastián el Antiguo (1).

Estos deslindes de Diócesis con los pueblos que pertenecían al Prelado de Bayona y al de Pamplona en las fronteras de Navarra y de Guipúzcoa, dieron lugar a grandes forcejeos y reclamaciones de las dos partes interesadas, durante mucho tiempo, y figuran en aquellas contiendas varias cartas de Prelados, disposiciones Reales y documentos Pontificios que han sido tachados de apócrifos y dan idea del empeño que se puso en esta materia, tanto de parte del Prelado francés como del español (2).

— — —
 cón que había en el antiguo Archivo Municipal, según nos dice el Doctor Camino que intervino en su ordenación, nombres de calles y otros lugares, etcétera, que aún perduran en el mismo idioma, a donde remitimos al lector.

(1) Para que se vea la influencia gascona en San Sebastián, en esta fecha todavía, ponemos las firmas de los suscritores de la carta partida, que, en su mayor parte y ocupando los mejores puestos, son gascones. Don Pero Carniel, teniente de Preboste, Don Pero Arnalt de Huhua, Don Lorenzo de Surubiz Alcaldes, e los Jurados Don Pérez de Urdincho, Don Iohan Gailart, Don Iohan de mea, Nicolau Caldeler, Don Iohan de Arreysti, Don Semero de Zarauz, Martín de Segura.

(2) Puede verse en nuestros artículos de esta REVISTA, antes citados.

A propósito de la confección de estos falsos documentos o de otros idénticos, se hacen cargo varios autores y entre ellos el P. Mariana en el libro VIII, cap. I escribe acerca de la poca confianza que deben merecer las que proceden del Monasterio de San Salvador de Leire. Esta opinión aparece compartida por Masdeu, La Fuente y otros.

Así bien de labios de un notable paleógrafo español, muy versado en estas lides, hemos oído decir que en el laboratorio de Leire se han confeccionado muchos documentos ilegítimos.

Bien se puede unir esta donación de Sancho el Mayor, que es objeto de nuestro estudio, a los documentos que han inducido a ellos a formar juicio tan deplorable. Así se echa de ver en las consideraciones de orden técnico que me comunica mi querido amigo Don Fausto Arocena y que quedan transcritas en nota que va al pie (1).

(1) El documento fotocopiado pretende pasar por original, a juzgar por el aparato de que aparece revestido. Presenta el signo del Crismon trazado con solemnidad, una firma regia mejor o peor interpretada, y suscripciones aparentes debidamente separadas de la parte sustantiva del texto. Y, desde luego, hay total ausencia de cláusulas notariales que nos señalen la presencia de un traslado.

Su letra puede clasificarse como francesa. Que no es visigótica salta a la vista por la ausencia de nexos y por la abundancia de abreviaturas. Vienen asimismo en apoyo de esta interpretación algunos caracteres paleográficos, tales como el signo de abreviatura *pro* y el empleo de la cedilla. El primero, consistente en una línea ondulada que corta el palo de la *p*, puede verse, entre otros ejemplares, en *providere*, hacia el final de la línea catorce del documento, y todos saben que ese signo se leería *per* en escritura visigótica; en cuanto a la cedilla, no hay sino poner la vista en *Garçeiç* de la penúltima línea de las suscripciones y en *Ortiç*, de la última, para hacerse cargo de su empleo.

Aunque se dé por seguro que la letra francesa se introdujo en Navarra antes que en otros reinos por influencia de los monjes cluniacenses, lo cierto es que éstos no se establecieron en el reino pirenaico, según Menéndez Pidal, hasta 1022. Tanto el P. Villada, como Millares, sostienen que los documentos de la Cancillería navarra no se desprenden de reminiscencias visigóticas hasta bien entrado el siglo XII. Añádase a esto que Villada, conformándose con Menéndez Pidal, afirma que la cedilla no aparece hasta principios del siglo XIII, opinión que resulta compartida también por Millares, para quien la cedilla se inicia en la segunda mitad del siglo XII y no se generaliza hasta la segunda mitad del XIII.

Así resulta que, aceptadas todas esas premisas, por fuerza habremos de llegar a la conclusión de que el documento fotocopiado no puede tener, a las luces de la crítica externa, la antigüedad que ostenta, es decir, que a pesar de sus atavíos de original, no pasa de la categoría de copia en el mejor de los casos.

Claro está que, al suponerlo engañoso, no negamos la existencia de otro que fuera el que salió (probablemente sin la mención de Santa María y San Vicente) de la Cancillería del «monarca de más dilatado señorío de la Península», en frase del Maestro Campiún. Bueno será advertir,

Esto en cuanto a la interpolación o añadidura de la *antigua* Izurun y de las iglesias de Santa María y de San Vicente, porque admitimos que podía haber un documento original con la donación del Monasterio de San Sebastián el Antiguo y las tierras que se enumeran, ya que vemos al Prelado de Pamplona ejercer sus derechos sobre ellas, tanto en la carta-partida de 1302, como al efectuar el traspaso a favor del Convento de San Telmo en 1542.

Volviendo a tratar de la restitución a Guipúzcoa de los bienes donados a Leire y Catedral de Pamplona, hemos dicho con motivo de la Bula Pontificia de 1542, que al conceder al Convento de San Telmo el Monasterio de San Sebastián *con las cosas anejas y adyacentes a él*, se entendían incluidos entre éstas los terrenos que se enumeran en la donación de 1014 (1).

En la otra donación de Don Pedro Ramírez del año 1101, hemos visto que este Monarca a la vez que confirma la donación de 1014, hace merced a la Catedral de Pamplona de la pardina de Oroztegui. Procedentes de esta donación se cree que son los veintidós seles que Don Juan Beaumont, Arcediano de Tabla de la Catedral, vendió a las villas de Hernani y de San Sebastián el año 1516, al precio de once ducados que habían de pagar al año en señal de reconocimiento.

Contradijo la enajenación el Cabildo de la Catedral por haberse hecho sin su consentimiento y habiéndose obtenido la licencia necesaria del Obispo Don Diego Ramírez Sedino y de los Canónigos de aquella iglesia, el Arcediano Don León Goñi vendió de nuevo a las dos villas expresadas, todo el derecho que podían tener a los veintidós seles del Urumea, por escritura de 27 de Febrero de 1565, al precio de 1100 ducados de plata y de 300 ducados más de costas

mientras sea hallado, que la versión del instrumento fotocopiado reúne, por algunos de sus caracteres, mayores garantías que las versiones dadas por Saudoval y Moret. No adolece, en efecto, de la grave tacha que su pone, a las luces del diplomata Giry, la omisión de la firma del rey donante junto a las suscripciones de los autorizadores, ni contiene la pueril ostentación, impugnada por Gamón e impropia de tan gran rey, de titularse a sí mismo *el Mayor*. Pero, como invalidando estas discretas condiciones, se nos aparecen los anacrónicos caracteres externos que hemos advertido y analizado.

(1) Con relación a estos terrenos, hizo Don Ricardo de Izaguirre un interesante trabajo que obtuvo el primer premio en el certamen histórico-literario, organizado por la Revista «Euskalefiaren alde» el año 1930, que al publicarse más tarde tuvo mucha aceptación. Nos complacemos en hacer nueva referencia de este modesto escritor, de quien puede esperarse mucho Guipúzcoa, si las exigencias de la vida le permiten seguir estos rumbos.

causadas en el pleito litigado sobre invalidación de la primera venta.

De la tercera donación del año 1141 en que Don García Ramírez concede a la Catedral de Pamplona Irujo, Vizcaya, etc., sólo sabemos que el año 1862 el Arcediano de Tabla de la Catedral de Pamplona era el Abad propietario de la iglesia parroquial de Igueldo, quien nombraba el Vicario de la misma.

Suponemos que al establecerse el mismo año la Diócesis de Vitoria se habrán transmitido a ésta todos los derechos que pudieran tener en Pamplona.

Esta misma reclamación mantenía el Arcediano de Pamplona sobre el Lugar de Aduna. Un pleito que se falló contra aquella autoridad. Ignoramos en virtud de qué donación pretendía aquel derecho.

Serapio MUGICA